

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DDO ROBER ELIECER BARRIO ESTRADA
RAD: 1383640980012021-00124-00

Informe de Secretaría: a su despacho el presente proceso en el cual la apoderada de la parte demandada presente solicitud de oposición a la aprehensión y entrega y solicita la nulidad de la adjudicación del vehículo dado en garantía. Sírvase proveer.

Turbaco, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLIVAR,
Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a efecto de resolver memorial presentado por la Dra. LORENA CABEZA MOLINA, en su calidad de apoderada del demandado señor ROBER ELIECER BARRIOS ESTRADA, en el cual presenta oposición a la aprehensión y entrega ordenada por este juzgado el día 7 de abril de 2021, y a su vez solicita la nulidad de la adjudicación del vehículo.

Es de anotar que el trámite adelantado en este despacho es el de aprehensión y entrega contemplado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, Mecanismo de ejecución por pago directo, el cual en su numeral 2º indica:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.

El proceso de aprehensión y entrega tiene el carácter de medida cautelar, la cual es accesoria al mecanismo de ejecución, y su objetivo es garantizar el ejercicio del derecho, cabe anotar que dicho mecanismo de ejecución no se adelanta ante este juzgado, por lo cual resulta improcedente resolver sobre oposición a la entrega o nulidad del trámite de adjudicación del vehículo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015. El cual indica que el acreedor puede solicitar la entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esa sección, una vez se tuvo información de que el vehículo fue

aprehendido por parte de la autoridad de Policía, se procedió a ordenar su entrega al acreedor garantizado y al archivo del expediente conforme lo normado.

Por lo anteriormente expuesto este despacho negará la solicitud de oposición a la entrega y nulidad presentada por la apoderada de la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud de oposición a la entrega y nulidad presentada por la apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Mabel Verbel Vergara
MABEL VERBEL VERGARA

Paola.

Notificación por estado Electrónico No. 22

Fecha: 03 de mayo

PAOLA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA

Sin
dic